



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 15 de marzo de 1994 se sanciona y el 8 de abril de 1994 se promulga en nuestro país la ley n° 24314 sobre Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, modificación de la ley n° 22431, que en su Capítulo IV artículo 20 dice: Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

En el artículo 21 de dicha ley se establece la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida. Las barreras arquitectónicas existentes en edificios de uso público, sean de propiedad pública o privada, se debe tender a su supresión.

Las personas con movilidad reducida son sujetos de derecho, por lo tanto son sujeto activo dentro del medio físico, por lo tanto es una obligación crear igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades. Para que un lugar físico sea accesible, equivale a adecuar un medio cultural para que todos tengan acceso al mismo.

Según la ENDI (Encuesta Nacional de Discapacidad-Argentina) existen en nuestro país un 7.1% de personas con discapacidad permanente (motrices, sensoriales, mentales). En ese porcentaje no se encuentran las personas que por diversos motivos tienen problemas para su desplazamiento, orientación y uso de instalaciones públicas como privadas de manera temporal (personas accidentadas en rehabilitación, adultos mayores, personas obesas etc.) con lo cual la cifra de personas que padece algún impedimento llega a un 40% y el medio físico no se encuentra debidamente preparado.

En este contexto se desarrolla en el Centro de Educación Técnica (CET) n° 18 de Villa Regina un proyecto de Asistencia Social que involucre a todos los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

alumnos de dicho establecimiento educativo para dar respuestas a la comunidad sobre una ciudad accesible, así surge el "P.A.S. - BRAILLE", fabricación de cartelería en sistema braille para personas ciegas o con baja visión, cuyo autor es el profesor José Caro.

Este proyecto consiste en la integración de todos los alumnos (1ro. a 6to año) en la fabricación de cartelería en sistema Braille para edificios públicos (Municipalidad, bancos, Instituciones Educativas, etc.) y fundamentalmente en los nomencladores de la ciudad para que las personas ciegas o con baja visión puedan manejarse independientemente e integrarse mejor en la comunidad

Es un proyecto que no solo realiza un trabajo social y como aporte a la comunidad de todos los estudiantes del establecimiento C.E.T. n° 18, sino que también genera en el conjunto de la sociedad la necesidad de modificar el espacio físico para que sea accesible para todos, con las campañas de difusión, trabajo comunitario de colocación de la cartelería, y campañas de adhesión al proyecto.

Por ello:

Autor: Luis Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés social, cultural y educativo el proyecto de P.A.S.-BRAILLE que impulsa el establecimiento educativo CET n° 18 de Villa Regina destinado a interactuar con la comunidad con la colocación de cartelera en sistema braille en Edificios Públicos como en nomencladores de la ciudad tendiente a logra un espacio físico más accesible.

Artículo 2°.- De forma.